

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**  
**DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
P.O. Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

30 de agosto de 2010

### **MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 21-2010**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

*(firmado)*

Samuel G. Dávila Cid  
Director

### **TIEMPO CONCEDIDO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR EL PASO DEL HURACÁN EARL**



El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, ha autorizado el cese de labores de los empleados públicos a partir de las 12:00 del mediodía de hoy, lunes, 30 de agosto de 2010, como medida preventiva ante el paso por Puerto Rico del Huracán Earl.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos empleados que por la naturaleza de los servicios que presta la agencia, ante una emergencia, se les requiera trabajar. En relación a los empleados cubiertos por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, “*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*”, se observarán las disposiciones aplicables en sus respectivos convenios colectivos.

En el caso de las Agencias Excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*”, se observarán las disposiciones de los convenios colectivos y/o la reglamentación interna, a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, “*Ley de Relaciones del Trabajo*”.

El tiempo concedido será sin cargo a licencia alguna y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante el tiempo concedido, la compensación será al tipo normal de paga que reciben.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*".

Les exhortamos a estar atentos a los medios de comunicación para cualquier otro cambio relacionado con los servicios públicos en el día de mañana.